

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente proceso con solicitud de la apoderada del demandante pide se aclare el auto mediante el cual se modificó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Agosto 30 de 2021-

Nancy Arias Restrepo

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	232Lab.113
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2019.00112.00
Demandante	Jairo de Jesus López Hurtado
Demandado	Francisco Antonio Marulanda G.
Asunto	No aclara auto .

Se ocupa el despacho de resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada del demandante en la que pide se aclare el auto mediante el cual este despacho modificó la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES:

1. Por auto del día 3 de agosto del año que avanza, este juzgado decidió modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante al advertir algunos errores.

2. La referida providencia fue notificada por estados el día 4 de agosto siguiente, y quedó ejecutoriada el día 9 de ese mismo mes, a las 5:00 p.m.

3. Mediante escrito recibido en la secretaría el día 23 de agosto último, vía correo electrónico, la apoderada del demandante pide se aclare el auto a través del cual se modificó la liquidación en los siguientes puntos:

“-Porque dichas sumas no fueron indexadas.

“-Si el valor de los aportes a sanción al cual fue condenado el demandado no se incluyen en la liquidación ¿queda al arbitrio de este si paga o no en un eventual pago total de la obligación?, si no se incluye no estaría obligado a cancelarlos.”.

CONSIDERACIONES:

Establece el art. 285 del C. General del Proceso: “*La sentencia no es revocable ni reformable por la juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*”. (Negrilla fuera del texto).

Conforme con lo norma anterior, la aclaración es un instrumento legal conferido a las partes y al juez, con la finalidad de solucionar las posibles equivocaciones que se encuentran contenidos en las decisiones judiciales, de tal magnitud que puedan generar dudas en su ejecución o sobre lo que ha resuelto en ellas.

Por consiguiente, la solicitud de aclaración del auto de fecha 3 de agosto del presente año presentada por la apoderada demandante el 23 de agosto último será rechazada por extemporánea por cuanto no fue allegada dentro del término de ejecutoria como lo dispone la norma.

Adicionalmente, así se hubiera allegado oportunamente, la solicitud de aclaración del referido auto resulta improcedente por cuanto la providencia no contiene conceptos ni frases que ofrezcan duda ni en su parte motiva ni en la resolutive.

No sobra advertir, que los asuntos que ahora cuestiona la apoderada bien pudieron ser atacados a través de los recursos en las oportunidades pertinentes, esto es, al momento del proferimiento de la sentencia de primera instancia o cuando se emitió el auto que modificó la liquidación; pero ambas providencias quedaron en firme y no fueron impugnadas.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la aclaración del auto que modificó la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ